

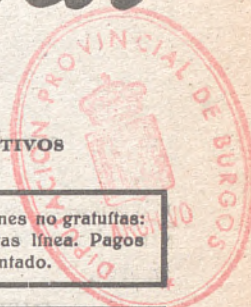


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2^o50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 15 de mayo

Número 109

Ministerio de Agricultura

Decretos

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Cilleruelo de Abajo (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consenso de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto

refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha Zona será en principio el del término municipal de Cilleruelo de Abajo (Burgos), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.
(Del «B. O. del E.» número 130)

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Villahoz (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar perímetro de la misma

y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villahoz (Burgos) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Villahoz (Burgos) que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya reali-

zación propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.
(Del «B. O. del E.» número 130).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Beneficios a determinadas producciones agrícolas

Se pone en conocimiento de todos los cultivadores de esta provincia que deseen acogerse a lo que dispone la Circular número 1-56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre beneficios a determinadas producciones agrícolas, que el plazo de presentación de documentos para acogerse a citados beneficios ha sido prorrogado, según telegrama número 84.106 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hasta las trece horas del día diez y ocho de mayo actual de manera definitiva e improrrogable.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de mayo de 1956.—El Gobernador Civil interino. Cas- to Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales

Villarcayo

Cédula de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo, en resolución de esta fecha, recaída en expediente de dominio sobre reanudación de tracto de partes indivisas del dominio directo de una finca sita en Bisjueces (Merindad de Castilla la Vieja), al sitio de «Redondo», ha mandado citar a D.^a Nicolasa Incinillas Gallo, D.^a Petra Fernández Martínez, y D.^a Josefa Fernández Gómez, de circunstancias, paradero y domicilio que se desconoce, o a sus causahabientes, para que en el plazo de diez días, comparezcan si les conviniere en el citado procedimiento, advirtiéndoles, que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación edictal a los expresados, expido la presente, en Villarcayo, a 24 de abril de 1956.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Astearsu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas señalado con el número 42 de 1956, seguido contra Florentino Osa, cuyas demás circunstancias son desconocidas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Florentino Osa, de ignorado demás circunstancias, de la supuesta falta de hurto que le ha sido imputada, declarándose las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación

a referido individuo, de ignorado paradero, se publica la presente en lo BB. OO. de Logroño y Burgos, en Miranda de Ebro a 11 de mayo de 1956.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—V.º B.º.—El Juez Comarcal, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de paz de Valle de Valdelucio y de Merindad de Sotoscueva, y Juez de paz sustituto de Solarana, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 11 de mayo de 1956.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Alcaldía de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia ha prestado aprobación al pliego de condiciones jurídico administrativas para la adjudicación mediante subasta pública, de las parcelas números 2, 3, 6 y 7, del plano de Parcelación del Campo de San Andrés, de esta ciudad.

En su virtud, y conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público el referido pliego por término de ocho días, durante el cual, contado a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín

Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones que sean procedentes en derecho.

Medina de Pomar, 5 de mayo de 1956.—El Alcalde, José María García Andino.

Alcaldía de Arauzo de Salce

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1956, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Arauzo de Salce, 24 de abril de 1956.—El Alcalde, Nicolás Peña.

Alcaldía de Huerta de Rey

Formado el apéndice de rústica de este término, en el año actual, se halla expuesto al público para poder ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, del 1 al 15 de mayo, ya que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Huerta de Rey, 24 de abril de 1956.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido

dicho plazo, no será admitida ninguna.

Quintanar de la Sierra, a 8 de mayo de 1956.—El Alcalde accidental, Heliodoro Ruiz.

Ayuntamiento de la Jurisdicción de San Zadornil

Formado el apéndice de rústica de este término municipal por el Ayuntamiento y Junta Pericial, que servirá de base para el reparto de la contribución para el ejercicio de 1957, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Zadornil, a 1 de mayo de 1956.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Formados por la Junta Pericial de este Ayuntamiento los apéndices de rústico que han de servir de base para los repartimientos de dicha contribución, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotoscueva, a 30 de abril de 1956.—El Alcalde, Pedro Ortiz.

Alcaldía de Quintanadueñas

Redactadas las cuentas justificadas del presupuesto extraordinario número 1, formado para la ejecución de las obras de construcción del Centro Rural de Higiene y casa de Médico de esta localidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de las Haciendas Locales y Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, en esta Secre-

taría Municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, pueden ser examinadas libremente por quien lo desea y serán admitidas cuantas reclamaciones y observaciones sean pertinentes.

Quintanadueñas, a 7 de mayo de 1956.—El Alcalde, Antonio Acero.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

Formado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento el recuento de la ganadería de este término municipal, se hace saber que dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea, 30 de abril de 1956.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Alcaldía de Castrillo de la Vega

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del Presupuesto municipal ordinario, así como igualmente las de administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, advirtiendo que durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas por las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho texto legal.

Castrillo de la Vega, 9 de mayo de 1956.—El Alcalde, Pascual Alcubilla.

Junta vecinal de Villanueva de los Montes

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, queda expuesto al público durante quince días, a contar del siguiente al que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, conforme dispone la vigente Ley municipal; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Montes, a 8 de mayo de 1956.—El Presidente de la Junta, Juan Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de la Zona de Villarcayo

D. José Leciana Angulo, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la expresada Zona,

Hago saber: Que por débitos de Certificaciones, concepto Expediente de Contrabando y año de 1956, instruyo expediente de apremio, contra el deudor a la Hacienda, D. Antonio Casado Roper, hoy en ignorado paradero, al cual por providencia de fecha 3 de mayo, le fueron embargados los siguientes efectos, que se hallan depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de la Merindad de Montija y que fueron decomisados por la Guardia Civil del Puesto de Villasante de Montija, por efectuar una rifa sin la autorización debida.

Objetos embargados

Trescientas treinta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos y un reloj de pulsera, marca «Cauyni Prima».

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al artículo 154 del Estatuto de Recaudación, publíquese este embargo en el B. O. de la provincia y fíjese el presente anuncio en los sitios de cosiumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Villasante de Montija, 11 de mayo de 1956.—El Agente Ejecutivo, José Leciana Angulo.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Puentedey

A los veinte días de la publicación de este anuncio, y hora de la doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte perteneciente a esta Junta vecinal, y que son los siguientes:

Pastos del monte «Paño y Rojo», de la pertenencia de la Junta vecinal de Puentedey, para que puedan pastar 323 cabezas de ganado lanar y 60 de ganado mayor, bajo la tasación de 5.168 pesetas.

La subasta se hará por un quinquenio y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de 16 de diciembre de 1953.

Puentedey, 7 de mayo de 1956. El Presidente.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS